

Handwritten signatures and initials, including 'f.p.d.' and '725'.

Expte. 910.364/92 y adj.

En la ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ Y SEIS días del mes de diciembre del año 2004, comparecen, siendo las 15,00 horas, por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA): los señores Juan Belén, Secretario Adjunto, Naldo Adalberto Brunelli, Secretario Administrativo, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, y los miembros paritarios Abel Furlán, Ricardo Martinelli, Carlos De Sanctis y Carlos Bruni, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Tomás Calvo, y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Juan Carlos Bongartz y Dr. Julio Caballero.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de largas conversaciones, las partes requieren el uso de la palabra y manifiestan:

1°) Que en el marco del expediente 910.364/92 y sus adjuntos, ya citados, y en un todo conforme con lo dispuesto por la Resolución SSRL n° 13 del 30/04/92 y Disposiciones DNRT n° 41/92 (CP) y n° 68/03 de fecha 8/10/03, Las Partes, continuando con la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo que dio inicio con el convenio celebrado el 19 de noviembre de 2003 en el expediente de la referencia, y homologado mediante Resolución S.T. n° 331 del 29/12/03, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

- (a) Establecer, con vigencia a partir del 1/12/04, el valor de los salarios básicos aplicables en La Empresa, respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo n° 260/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente convenio.
- (b) Los valores de las escalas de salarios básicos expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
  1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o a través de acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo que La Empresa hubiera abonado hasta la fecha.
  2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o pago de prestación no remuneratoria establecidos o que se establezcan por disposición normativa estatal a partir del 01/10/2003.
  3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ  
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3

Handwritten signature.

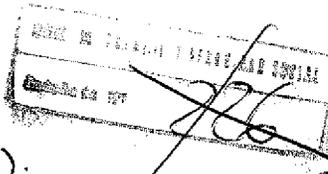
Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature: De Sanctis

Handwritten signature.

Handwritten signature.



Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, plurindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo en los términos del punto 1° y 3°(a) del acuerdo de fecha 19-11-2003, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio. En lo relativo a los premios, adicionales u otros conceptos emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, Las Partes analizarán cualquiera situación no reglada en el presente.

(d) Que, en razón de lo precedentemente convenido, Las Partes dejan establecido que, por aplicación de lo oportunamente pactado en dichos instrumentos, quedan sin vigor y efecto a partir de la vigencia del presente convenio las Actas de reunión suscriptas bajo el n° 1933 del 23/01/04 y n° 1939 del 14/7/04, declarándose completamente extinguidas las obligaciones emergentes de las mismas.

2°) Las Partes convienen que el presente convenio tendrá el ámbito de aplicación funcional, personal y territorial definido en el punto 2°) del convenio celebrado el 19 de noviembre de 2003 en el expediente de la referencia, y homologado por Resolución S.T. n° 331 del 29/12/03, cuyo contenido dan aquí por íntegramente reproducido en homenaje a la brevedad, a todos los efectos.

3°) Las Partes continuarán en el presente expediente celebrando reuniones tendientes a continuar en forma permanente con la negociación, de acuerdo a lo pactado en el punto 3°) del convenio de fecha 19/11/03 arriba citado.

4°) Las Partes convienen, asimismo, en nominar como integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación, a fin de que se expida por unanimidad, acerca de la interpretación de los convenios vigentes y/o que se acuerden en el futuro, por la UOMRA y por La Empresa, a las mismas personas designadas en el presente expediente para integrar la Comisión Paritaria de Negociación del convenio colectivo.

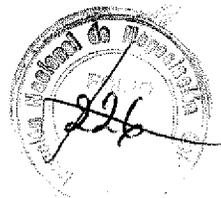
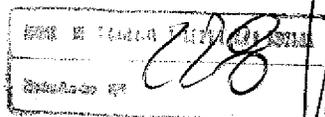
5°) Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a homologar el presente convenio. En el plazo de 72 horas, Las Partes presentarán cualquier observación en la confección de la Planilla anexo, en caso de existir.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante el suscripto que certifica.

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIAL

Dr. RAFAEL OSVALDO FERNÁNDEZ  
Coordinador del Departamento



**ANEXO I**  
**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/12/2004**  
**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO SITO EN**  
**CAMPANA DE LA EMPRESA SIDERCA S.A.I.C.**  
**EXPEDIENTE 910.364/92 Y ADJ.**

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario (₡)
Peón	Oper / Mantenimiento	2,590
Operario	Oper / Mantenimiento	2,759
Operario Calificado	Operación	2,984
Operario Especializado	Operación	3,453
Operario Especializado Múltiple	Operación	3,660
Operador D	Operación	3,810
Operador C	Operación	3,904
Operador B	Operación	3,998
Operador A	Operación	4,110
Ayudante	Mantenimiento	2,984
Medio Oficial	Mantenimiento	3,228
Oficial	Mantenimiento	3,810
Oficial Múltiple	Mantenimiento	4,110

		Valor Mensual (₡)
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	536,65
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	595,58
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	636,51
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	722,03
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	751,15
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	822,64
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	536,65
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	595,58
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	687,80
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	751,15
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	523,64
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	569,80
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	648,51

(\*) Incluye la totalidad del incremento decreto 392/03 y resolución 64/03.

Dr. **OSVALDO FERNÁNDEZ**  
 Coordinador del Departamento de Recursos Humanos

*Duly*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*